Fecha ut supra. La Ciudad Sanjeá dege
no se haga cargo a Dn. Dn Antonio de
Saavedra de Dn Dn Cayetano Sanjeá
de la Mag de la Santa Iglesia
por lo que no las agruebe; por que aun
que Dijese que los Dos Tercios
fueron de Diezmo Dn Cayetano
fue para que la Cobre que le pertenez
ca a que en el Dn Pedro Salleda Sea
segun del Cno del Gro redido de Lo
Secto, Obtenido Entendido lo que pide
que el Regidor suspenan no a lugar lo
para dha Cuenta, sino q el Gro redido
de Lo Secto sean Salado Legajo que
Contenga Cuenta que Dn Dn Antonio de Ybarra
Secto Cargo por su Caudal que Debe dar
Exitus de Ydeno Especifique ar Gro de
no se hace por Juzgado Hecho a Dn Cayetano
Salcedo con Cuenta de Cuenta Dn
Dn Pedro para que Cada mando se haga a Segun
de Dho Obtenido regulado para
que Cargo sea Con deliberación Legajo
ben Obtenido en Sus quentas Ygualmente
Entendido Cada a Dn Pedro que
Ingerfinio. El que Gro redado de
Cuenta, a Las partidas q Contiene dha
Cuentas para Cargo de Gro redido.
Segun los Contadores que para
Dn Dho negocio el Cap Pro Jun Jun
Diez de Cobradurias de Sagundo
Antiguedad q Concurra para